

Institución, está radicada esta facultad en los Con-
sejeros en calidad de Superintendentes de la Tierra de
Propios y Labranzas, cuya Realia ha reconocido Diego
V.D. y por lo mismo en la serie de tan repetidos In-
strumentos, nunca se le ha ofendido reparo alguno.
Como la orden circular del 2.º de Julio de 1766
nada denega la facultad de los Concejales en esta
parte, y por lo mismo se verificaron los dos poseedores de
terrenos hechos por el expresado D.º el que el de Nueva
España en 20 de Octubre de 68, y 28.º de Enero de 69, me
dado mi escrito el que me diga V.D. en el citado In-
strumento, hanse verificado los dos Comisarios de la Real
Caja, y recaudo en los D.ºs Capitulares D.º Juan Lo.º de Borja
y D.º Diego Hernandez; tomándose V.D. por esta Real
Cajada que no le competiere, vengándose la Real
que por D.º de Institución me están concedidas, lo
no hubiera sucedido si no hubiera tenido presente V.D. con
deber, esta Real Disposición, y continuado accion de Non
Instrumentos executados por mis anteriores Concejales
res, como tambien, que por conclusion de mi Pape
nada solamente a V.D. le trasladava la Real, haviendo
una orden para su inteligencia, y cumplimiento
la parte que le comprendiere: En esta inteligencia

